



Santiago, 14 de octubre 2025

ACREDITACIÓN SITUACIÓN SOCIOECONOMICA

Estimados Apoderados

La Superintendencia de Educación acaba de emitir la Resolución Exenta 0580, que establece el procedimiento que deben adoptar los Establecimiento Educativos de financiamiento compartido frente al cobro de colegiatura morosa de los apoderados sostenedores.

Como es de su conocimiento, nuestro establecimiento es un colegio particular subvencionado que continúa sujeto al régimen de financiamiento compartido, cuyo monto promedio de cobro fue previamente informado por el establecimiento y aceptado al momento de la matrícula, por lo que los padres, apoderados, o persona responsables del pago, en adelante “el apoderado económico”, debe pagar mensualmente las cuotas pactadas en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.

Se hace presente que, con el pago de las cuotas de financiamiento compartido, el colegio puede desarrollar su proyecto educativo, por lo que resulta de vital importancia el cumplimiento de estos compromisos contractuales. Por lo expuesto, el establecimiento se reserva el derecho de no renovar la matrícula para el año siguiente a aquellos estudiantes cuyo apoderado económico no se encuentre al día en estos pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde se presente un impedimento económico sobreviniente del apoderado económico, debidamente acreditado que imposibilite el pago de las cuotas adeudadas, el colegio igualmente matriculará al estudiante, siempre que se trate de un impedimento sustancial y sobreviniente respecto de su situación socioeconómica, en relación con las condiciones originales de contratación. En ningún caso la aplicación de este beneficio significará remisión de la deuda ni dará lugar a la extinción de deudas futuras, por lo que el establecimiento podrá ejercer todas las acciones civiles que el ordenamiento jurídico establece para obtener el cobro de estos créditos.

Por lo expuesto, los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en

situación de morosidad, podrán presentar al colegio, todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales, los antecedentes presentados serán debidamente evaluados, emitiéndose una resolución fundada que considere la información aportada. La no presentación oportuna de los antecedentes por parte del apoderado económico hará presumir que no concurren las causales de cambio en su condición socioeconómica.

Se entenderá que existe una situación sobreviniente posterior a la matrícula, que impide la no renovación de esta, cuando se configure alguna de las siguientes hipótesis:

1) Disminución del ingreso familiar

Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30 por ciento del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación, al menos, a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.

- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
 - Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
- 2) Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el período posterior a la renovación de la matrícula
- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
 - Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.
- 3) Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el período posterior a la renovación de la matrícula
- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
 - Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
 - Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
 - Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.
- 4) Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.
- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
 - Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
 - Paternidad o maternidad del estudiante.

5) Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

En el caso de los establecimientos que perciben Subvención Escolar Preferencial, el solo conocimiento o la acreditación ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el siguiente año escolar impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago, además de otorgar la exención de cobros para el año académico siguiente, sin perjuicio de las deudas previamente contraídas.

6) Casos especiales

Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

El procedimiento para la acreditación de cambios en las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y sus familias se contendrán en el Reglamento interno., el que en términos generales cuenta con las siguientes **etapas**:

1° Notificación que hace el colegio al apoderado de la eventualidad de no renovación de matrícula, lo que se hace con una anticipación de 30 días hábiles al período de renovación de esta;

2° Plazo de 10 días hábiles para acreditar cambios económicos sobrevinientes presentando antecedentes;

3° Resolución fundada que pondera si los antecedentes presentados permiten concluir que el incumplimiento pecuniario explica razonablemente una situación sobreviniente. Esta resolución debe emitirse e informarse al apoderado a más tardar 10 días hábiles anteriores al período de matrícula

4° Reconsideración: El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de cinco días hábiles, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica.

5° Respuesta a la reconsideración: El colegio deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.

Canal y encargado:

Toda la documentación deberá ser presentada directamente a la **Encargada de Acreditación Socioeconómica, Sra. Danieska Osorio, correo electrónico: acreditacion.socioeconomica@colegiosancarlos.cl**, quien llevará el registro del procedimiento y garantizará la confidencialidad de los antecedentes.

Saluda cordialmente a usted y familia,

**ERNESTO MORA M.
DIRECTOR**